

NUMERO : 641/79.-

CONSTITUCION DE COMPANIA

ANONIMA DENOMINADA "AGRICO

LA LORESA S.A."

CUANTIA: \$ 500.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

Guayas, República del Ecuador, hoy día Lunes dieci-

siete de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA,

NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, compa-

recen: Doctor GABRIEL MALO, quien declara ser

ecuatoriano, casado, Médico Veterinario, mayor de edad,

domiciliado en esta ciudad; Abogado ARTURO GAMBOA

ECHEVERRIA, quien declara ser ecuatoriano, casado,

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; Abogado

VICTOR HUGO SICOURET OLVERA, quien declara ser

ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en

esta ciudad; Abogado NEY ANTONIO VALERO BRANDO,

quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de

edad, domiciliado en esta ciudad; y, el Licenciado

JORGE SICOURET LYNCH, quien declara ser ecuatoriano,

soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad;

capaces para obligarse y contratar a quienes de

conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y

resultados de esta escritura de Constitución de

Compañía, a la que proceden de una manera li-

bre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan

la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO .- En el Registro de escri-

NOTARIA
IMA-SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO

Copia
L. J. J.

1. Escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una

2. que contenga la constitución simultánea de la

3. compañía Agrícola Lorea S.A. de conformidad con

4. las declaraciones y estatutos que se contienen en

5. las siguientes cláusulas:-----

6. **P R I M E R A : COMPARECIENTES .-** Comparecen al

7. otorgamiento de la presente escritura las siguientes

8. personas: a) Doctor Gabriel Malo, b) Abogado

9. Arturo / ^{Gamboa/} Echeverría, casado, ecuatoriano, domiciliado

10. en la ciudad de Guayaquil; c) Abogado Víctor Hugo

11. Sicouret Olvera, casado, ecuatoriano, domiciliado, en

12. la ciudad de Guayaquil; d) Abogado Ney Antonio Vale-

13. ro Brando, casado, ecuatoriano, domiciliado en la

14. ciudad de Guayaquil; e) Licenciado Jorge Sicouret;

15. Lynch, soltero, ecuatoriano, domiciliado en la ciu-

16. dad de Guayaquil.-----

17. **S E G U N D A : CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANO-**

18. **NIMA MERCANTIL .-** Los comparecientes declaran que

19. han resuelto unir sus capitales en numerario,

20. con el objeto de constituir una sociedad anóni-

21. ma Agrícola Industrial que se regirá por la Ley

22. de Compañías y por las disposiciones que constan en

23. los presentes estatutos, que a continuación se

24. puntualizan :-----

25. **T E R C E R A : ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

26. **ANONIMA MERCANTIL .**-----

27. **T I T U L O . P R I M E R O : DEL NOMBRE,**

28. **LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:--**

03

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA

Agrícola Loresa S.A.-----

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD .-

Ecuatoriana.-----

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO .-

La ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Agencias o Sucursales dentro y fuera del país!-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO .- Será de

cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL .-

Es la dedicación a las actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en general, tales como cultivo, cosecha y explotación de productos agrícolas; cría, reproducción y pastoreo de ganado vacuno, caballar, lanar y porcino; las relacionadas con granjas avícolas. También se podrá dedicar a las actividades relacionadas con la industrialización de productos agrícolas y de la ganadería. Consecuentemente, podrá importar maquinaria y equipo relativo a las actividades ya indicadas, así como semillas, fertilizantes, insumos en general, ganado vacuno, caballar, lanar, porcino y de cualquier otra especie. Podrá exportar productos elaborados, semielaborados o materia prima, de su industria o de terceros. Podrá dedicarse también a la compra-venta de automóviles y demás vehículos motorizados;

la administración y compraventa de inmuebles;
a la construcción de todo tipo de obras civiles.
Podrá asociarse con otras personas naturales o
jurídicas para la constitución de sociedades que
tengan objetos afines; o podrá adquirir acciones
o participaciones de otras ya existentes. Podrá rea-
lizar negocios en el extranjero. Podrá tener la repre-
sentación de empresas nacionales o extranjeras. En
fin, podrá realizar todos los actos y contratos
permitidos por las leyes del país, relacionados con
su objeto.-----

TITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL Y,

DE LAS ACCIONES .-----

ARTICULO SEXTO : DEL CAPITAL .- Será

de quinientos mil sucres, íntegramente suscrito,
y pagado en el veinticinco por ciento, representado
en quinientas acciones ordinarias, nominativas e
indivisibles de un mil sucres cada una. El saldo
será pagado dentro del plazo de un año contado
a partir de la fecha de inscripción en el Regis-
tro Mercantil.-----

ARTICULO SEPTIMO : DE LAS ACCIONES.-

Las acciones estarán contenidas en Títulos firmados
por el Presidente de la compañía, Cada Título po-
drá representar una o más acciones. Tanto los
Títulos como las acciones deberán ser numerados.- Cada
una de las acciones dará derecho a un voto en la
Junta General de Accionistas, y a la parte proporcional

Ab. Nelson Gustavo Cordero 76.
04

de las utilidades de la compañía, en relación con

el valor pagado de las mismas. En caso de pérdida de un Título de Acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones en días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, que deberá hacerse por parte de la compañía, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del Título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.

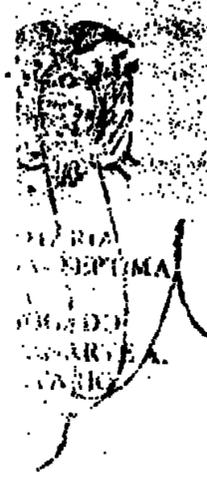
TITULO TERCERO : DEL REGIMEN,

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .-

La compañía estará regida y gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por un Directorio, un Presidente, un Gerente General, un Secretario y los demás órganos y funcionarios administrativos que creare la Junta General de Accionistas.

ARTICULO OCTAVO : DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS .- Estará integrada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos; y, por el Presidente de la misma, quien la presidirá. Tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren al Directorio, y resolverá todos



los asuntos de la compañía que le competan por Ley
o Estatutos o que pongan en su conocimiento los
miembros de ella o los órganos de funcionamiento.-
Será ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá
obligatoriamente dentro de los tres primeros
meses de cada año calendario. La segunda, cuando
así lo resuelva el Presidente o el Gerente General,
y en los demás casos contemplados por la Ley de
Compañías o por los Estatutos. Las convocatorias se-
rán hechas por el Presidente o por el Gerente Gene-
ral, por la prensa, con ocho días de anticipación,
por lo menos, al fijado para su reunión, en uno
de los periodicos de mayor circulación en el domi-
cilio de la compañía. Para tal efecto no se conta-
rá el día de la publicación de la convocatoria ni
el día en que se realizará la Junta General.-
Se reunirá también la Junta General de Accionis-
tas, Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con
lo establecido en el artículo doscientos ochenta
de la Ley de Compañías. El quórum de la Junta
General, en la primera convocatoria, estará consti-
tuido por accionistas que representan más del cin-
uenta por ciento del capital pagado, salvo
las excepciones de Ley. En lo demás se estará
a lo dispuesto en la Ley. Las actas de las Juntas
Generales de Accionistas se llevarán en hojas mó-
viles escritas a máquina, redactadas en idioma
castellano, debidamente foliadas y encarpetadas,---

ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION ANTE

LA COMPANIA.- Los accionistas podrán hacerse re-

presentar ante la Junta General de Accionistas,

para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante

carta dirigida al Presidente de ella. Cada socio

no puede hacerse representar sino por un solo

mandatario a la vez, cualquiera que sea el nú-

mero de acciones. Así mismo, el mandatario no pue-

de votar en representación de otras u otra -

acción de un mismo mandante en sentido distin-

to; pero, la persona que sea mandataria, de

varios accionistas puede votar en sentido dife-

rente, en representación de cada uno de sus man-

dantes.-----

ARTICULO DECIMO: DEL DIRECTORIO.- La

Compañía será administrada y dirigida por un Directorio

compuesto de tres miembros, socios o no de la Com-

pañía, elegidos por la Junta General de Accionis-

tas en su sesión ordinaria anual. Los miembros del

Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. Sesionará por lo menos

una vez al mes, y cuando lo convoque el Presidente,

por sí o a solicitud de uno de sus miembros.-

Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un

voto. El Presidente del Directorio tendrá, además,

el voto dirimente. El quórum necesario para que

se lleve a efecto una sesión del Directorio es

de, por lo menos, dos de sus miembros. Las decisiones

1. El Directorio se adoptarán por mayoría de votos de
2. los asistentes. El Directorio, en su primera sesión -
3. anual, nombrará de entre sus miembros al Presidente de
4. la Compañía, que lo será también del Directorio, así como
5. al Gerente General y al Secretario de la misma.- El
6. Directorio goza de los más amplios poderes genera-
7. lwa y especiales requeridos para la administración de
8. la compañía, con la única excepción de no poder-
9. practicar los actos reservados a la Junta General
10. de Accionistas. En consecuencia, el Directorio autoriza
11. rá la celebración de todos los actos y contratos
12. de administración y disposición, tales como enajenar,
13. vender, comprar bienes muebles e inmuebles, contra-
14. tar créditos y préstamos, contraer y asumir obliga-
15. ciones, hipotecar, gravar, transferir en cualquier -
16. forma, los bienes de la compañía, resolver sobre
17. la participación en nuevas sociedades o adquirir
18. acciones o participaciones en otras ya existentes.-
19. Fijará la retribución de los Comisarios, Administra-
20. dores e integrantes de los organismos de administra-
21. ción y fiscalización. El Directorio organizará comisio-
22. nes de trabajo compuestas del número de Directorio
23. que resuelva, las mismas que tendrán las atribu-
24. ciones que se determinen en los reglamentos res-
25. pectivos que se dicte para el efecto. Los acuerdos
26. constarán en un libro de actas similar al de la Jun-
27. ta General de Accionistas. El acta será firmada por
28. el Presidente, por el Secretario y, además, por uno

[Handwritten signature and notes]

de los miembros asistentes escogido por la Sala en cada sesión. La convocatoria se hará en cualquier forma que quede constancia de haberse hecho. Actuará de Secretario del Directorio el Secretario de la Compañía. Cuando en una sesión del Directorio no esté el miembro al que le corresponda presidirla o quien haga sus veces, se nombrará a uno de los Directores presentes para que lo haga.

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O :
DEL PRESIDENTE .- El Presidente de la Compañía quien tendrá la administración interna de la misma, será nombrado por el Directorio por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser cualquier persona, sea o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio. b) Suscribir las actas de Junta General de Accionistas y del Directorio. c) Suscribir los Títulos de Acciones.-
d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento; en este último caso, hasta que el Directorio designe al titular. e) Los demás deberes y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.

A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O :
DEL GERENTE GENERAL .- Será nombrado por el

Directorio por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser cualquier persona, sea o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Para la celebración de actos o contratos cuyo monto exceda de trescientos mil sucres requerirá de autorización del Directorio; b) Tendrá la administración interna y externa, pudiendo por tanto, celebrar y realizar todos los actos generales; c) Reemplazará al Presidente en sus funciones en caso de ausencia o fallecimiento; en este último caso, hasta que el Directorio designe al titular.- d) Podrá enajenar, gravar, hipotecar, vender o transferir en cualquier forma bienes inmuebles de la Compañía, para lo cual necesitará autorización del Directorio; - e) Los demás deberes y atribuciones que le confieren la Ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

DEL SECRETARIO .- El Secretario de la Compañía será nombrado por el Directorio por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser cualquier persona, sea o no accionista de la Compañía, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevará los libros de actas de la Junta General de Accionistas y

del Directorio; b) Actuará de Secretario de la Junta General de Accionistas y de las sesiones del Directorio.- c) Suscribirá las actas de sesiones del Directorio. d) Llevará los libros de acciones y accionistas.----- e) Las demás que le señale este Estatuto.-

07

A R T I C U L O D E C I M O C U A R -

T O : DE LAS GERENCIAS, SUBGERENCIAS Y DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare conveniente, podrá nombrar uno o más Gerentes Seccionales o Subgerentes de la Compañía, por el tiempo y con las atribuciones que se señalen en los respectivos nombramientos, sin que pueda concedérseles representación legal.-----

T I T U L O C U A R T O : DE LA

FISCALIZACION :-----

A R T I C U L O D E C I M O Q U I N -

T O : DE LOS COMISARIOS.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará a un Comisario principal y a su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el tiempo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario, los que señale la Ley de Compañías y los que le impusiere la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO DE C I M O S E X T O :

BALANCE GENERAL E INVENTARIOS .- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario, a esa fecha, de los bienes sociales.

TITULO QUINTO : DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES .

ARTICULO DE C I M O S E P T I -

M O : RESERVA LEGAL .- La reserva legal se formará con, por lo menos , el diez por ciento de utilidades líquidas de la compañía, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO DE C I M O O C T A -

V O : RESERVA ESPECIAL .- La Junta General podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades, con porcentajes que juzgue conveniente para el desarrollo de la Compañía.

ARTICULO DE C I M O N O V E N O :

DISTRIBUCION DE UTILIDADES .- Una vez que se haya aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico, y después de practicadas las deducciones de los valores que correspondan a contratos de participación, así como de las necesarias para la formación de las reservas que hayan sido aprobadas por la Junta General, el saldo de las

Ab. Nelson Cortez Cortes A. /
Notario X del C. de C. en Guayaquil

1 utilidades líquidas será distribuido entre los 08
2 accionistas de la compañía en proporción con las
3 acciones pagadas por cada uno.-----
4 A R T I C U L O V I G E S I M O : PAGO DE DIVIDENDOS.
5 El Gerente General pagará los dividendos de los
6 accionistas en la forma determinada por la Junta
7 General de Accionistas. La compañía mantendrá esos
8 dividendos en depósitos disponibles a la orden de
9 los accionistas, pero no reconocerá sobre los
10 mismos ningún interés.-----
11 T I T U L O S E X T O : DE LA DISOLUCION Y
12 LIQUIDACION .-----
13 A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O : -
14 DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La compañía se disol-
15 verá en los casos previstos por la Ley de compañías
16 y en el presente estatuto. Para efecto de la li-
17 quidación la Junta General de Accionistas nombrará
18 un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como
19 tal el Gerente General de la compañía o quien
20 haga sus veces.-----
21 A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O :
22 DISPOSICION TRANSITORIA : a) Los accionistas fun-
23 dadores no se han reservado para sí ventajas o
24 premios de ninguna naturaleza; b) El capital de la
25 compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado
26 en el veinticinco por ciento, de acuerdo a la lista
27 de suscriptores y los certificados de depósitos ban-
28 carios que se adjuntan; c) Se autoriza al accionis-

señor Abogado Arturo Gamboa Echeverría para que proceda a efectuar los trámites necesarios para la constitución de la compañía, para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas, así como para que obtenga el número del Registro Unico de contribuyentes.-----

C L A U S U L A C U A R T A : SUSCRIPCION Y

PAGO DE ACCIONES .- A) El accionista Doctor Gabriel

Malo, ha suscrito cien acciones de un mil sucres cada una, habiendo pagado el veinte y cinco por

ciento de la misma mediante el pago en dinero efec-

tivo de veinte y cinco mil sucres; b) El accionis-

ta abogado Víctor Hugo Sicouret O., ha suscrito

cien acciones de un mil sucres cada una, habien-

do pagado el veinte y cinco por ciento del valor de

las mismas, mediante el pago en dinero efectivo

de veinte y cinco mil sucres; c) El accionista

abogado Arturo Gamboa Echeverría, ha suscrito cien

acciones de un mil sucres cada una, habiendo

pagado el veinte y cinco por ciento del valor

de las mismas, mediante el pago en dinero efec-

tivo de veinte y cinco mil sucres; d) El accionis-

ta abogado Ney Valero Brando ha suscrito cien

acciones de un mil sucres cada una habiendo pa-

gado el veinte y cinco por ciento de las mismas,

mediante el pago del veinte y cinco mil sucres,

en dinero en efectivo. e) El licenciado Jorge Si-

couret Lynch, ha suscrito cien acciones de un

BANCO DE GUAYAQUIL

GUAYAQUIL — ECUADOR

Notario X. del Cantón Guayaquil
TELEX: 3531029 BANCO

09

CERTIFICAMOS: Que en esta Institución Bancaria (Oficina Matriz) está depositada en una Cuenta de Integración de Capital para la firma, AGRICOLA LOPEZ S.A., que se está constituyendo por la - vía simultánea la cantidad de:

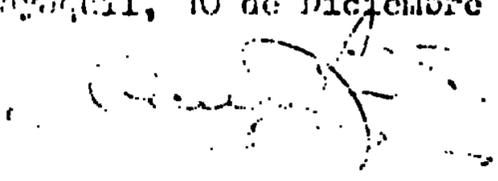
\$/ 125.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES 00/100)

que corresponde al 25% de su Capital Social y que ha sido con - signado por sus siguientes Socios:

Dr. Gabriel Melo R.	\$/ 25.000,00
Ab. Arturo Gamba Echeverría	" 25.000,00
Ab. Víctor Hugo Nicouret O.	" 25.000,00
Ab. Ney Velasco Brando	" 25.000,00
Leop. Jorge Nicouret Lynch.....	" 25.000,00

SUMAN: \$/ 125.000,00

Guayaquil, 10 de Diciembre de 1.979

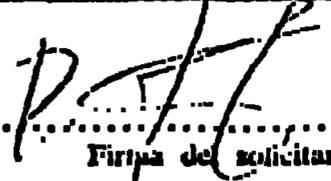

CARLOS H. JALÓN D.
Gerente.

MINISTERIO DE FINANZAS
 Jefatura de Recaudaciones de Guayaquil



CERTIFICADO DE NO ADEUDAS AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

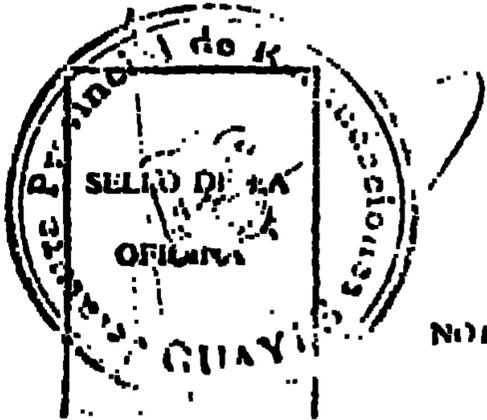
Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SICOURT	LYNCH	JORGE	ENRIQUE
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0902719505	540565		Ecuatoriano
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud			
Para Comp. III			
 Firma del solicitante		19 NOV. 1979 a de 16/XI/79 de 197... Fecha de presentación	

Revisado por

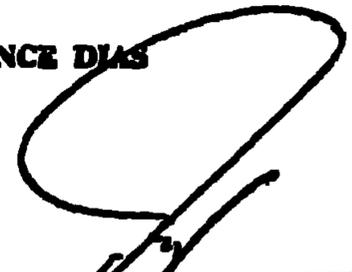


La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



VALIDO SIN ENMENDADURAS


 Frodo A. Suenz Tamayo
 Jefe de Recaudaciones

NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

[Handwritten signatures and stamps]
Jefe de Recaudaciones del Fisco
Provincia de Guayaquil

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de I... GUAYAS.



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

11

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno		Materno		Nombres	
Malo		Romero		Gabriel Arturo	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad		
090386846I	32592		Ecuatoriano		
Domicilio: Ciudad		Calle y Nº			
Guayaquil					
Motivo de la solicitud					
Para Competencia					
..... Firma del solicitante			 a de 19/XI/79 de 197.. Fecha de presentación	

Revisado por

[Handwritten signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO SIN ENMENDADURAS



[Handwritten signature]
Freddy A. Sacnz Tamayo
Jefe de Recaudaciones del Guayas

Jefe de Recaudaciones

NOTA: No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

MINISTERIO DE FINANZAS
Recaudaciones del... (GUAYACIL)



Notario X...
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

12

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno Valero	Materno Brando	Nombres Antonio
Cédulas: Identidad 0904585254	Tributaria 28914	Libreta Militar Ecuatoriano
Domicilio: Ciudad Guayaquil	Calle y Nº	
Motivo de la solicitud Para Compañía		
Firma del solicitante		13 NOV. 1979, 1 a de 16/XI/79. de 197.. Fecha de presentación

Revisado por
[Signature]

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS



VALIDO SIN ENMIENDAS

Freddy A. ... Tana
Jefe de Recaudaciones del Guayaquil
Jefe de Recaudaciones

NOTA: No es valido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

MINISTERIO DE FINANZAS

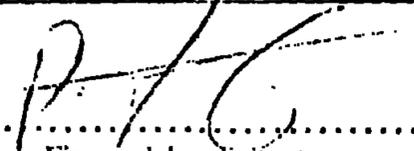
Ministerio de Recaudaciones de L... GUAYAS...



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Notario...
Folio...
13

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
Gamboa	Echeverria	Arturo	Ricardo
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
0903352004	33569		Ecuatoriano
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud	FIRMA COMPARTIDA		
 Firma del solicitante		19 NOV. 1973 a de IG/NL/73. de 197.. Fecha de presentación	

Revisado por



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de
 como en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta
 Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO SIN ENMENDATURAS

Freddy A. Guenz Tamayo
 Jefe de Recaudaciones del Guayas
 Jefe de Recaudaciones



NOTA: No es valido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de L. GUAYAS...



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Notario Rubén... Guayaquil

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SICOURIN	OTVERA	VICTOR	HUGO
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
6900540782	35566		Ecuatoriano
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
Guayaquil			
Motivo de la solicitud	para...		
Firma del solicitante		19 NOV. 1979	
		a ... de 16/XI/79 de 197...	
		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
 CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

VALIDO EN ENMENDADURAS

Freddy A. Saenz Torres
 Jefe de Recaudaciones del Guayas
 Jefe de Recaudaciones



NOTA: No es valido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario No. 11 del Cantón Guayaquil
pagado el veinte

1 mil sures cada una, habiendo
 2 y cinco por ciento del valor de cada una de
 3 ellas, mediante al pago de veinte y cinco mil
 4 sures en dinero efectivo.- firmado.- Abogado Ney
 5 A. Valero Brando- Registro número: dos mil seis-
 6 cientos setenta y seis.- Hasta aquí la minuta que
 7 queda elevada a Escritura Pública.-----
 8 Quedan agregados a mi Registro formando parte integran-
 9 te de la presente escritura los certificados de la
 10 Jefatura de Rentas de no adeudar al Fisco; y el
 11 de integración de Capital.-----
 12 Leída que fué esta escritura de principio a fin,
 13 por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecien-
 14 tes éstos la aprueban en todas sus partes, se afir-
 15 man, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.-
 16 DOY FE. Entre líneas: "Gambora"
 17
 18
 19 09-03868461
 20 32592
 21
 22
 23 09-03352904
 24 33569
 25
 26
 27 09-00540782
 28 33568

NOTARIA
A-ELETA
BOGADO
CANARTE A
NOTARIO

1 t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento
 2 de la Resolución No. 11.248, dictada por el Intendente de
 3 Compañías, el veinticinco de Febrero del presente año, que
 4 da inscrita esta Escritura, la misma que contiene el con-
 5 trato de CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada -
 6 " A G R I C O L A L O R E S A S . A . " , de fojas 3.351
 7 a 3.373, Número 240 del Registro Mercantil, Rubro de Indus-
 8 triales y anotada bajo el número 5.338 del Repertorio.-
 9 Guayaquil, diez i nueve de Marzo de mil novecientos ochen-
 10 ta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALDIPAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

13 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado
 14 el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de
 15 Guayaquil.- Guayaquil, diez i nueve de Marzo de mil nove-
 16 cientos ochenta.- El Registrador Mercantil

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALDIPAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

19 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado u-
 20 na copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo
 21 dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de
 22 la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el
 23 Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
 24 Guayaquil, diez i nueve de Marzo de mil novecientos ochen-
 25 ta.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALDIPAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

